



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
23 de abril de 2019

DETEREL 136/2019.

A la : Comisión Permanente de **Cultura**.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**.
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**.
Secretaria General Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión Proyecto de ley que declara la procesión de La Divina Pastora como Patrimonio Inmaterial de la República Dominicana.

Ref. : **Oficio No. 000151, Exp. 01023-2019-SLO-SE**, de fecha 25/04/19.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El proyecto tiene por objeto La Procesión de la Divina Pastora como Patrimonio Inmaterial y Cultural de la Nación y establecer las condiciones para su protección, desarrollo y promoción.

SEGUNDO: Este fue presentado por el señor **Santiago José Zorrilla**, Senador de la República por la provincia El Seibo.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece: **"Legislar acerca de toda materia**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución".

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **"Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"**.

Desmonte Legal

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Carta de Organización de los Estados Americanos, del 30 de abril de 1948;

VISTA: La Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948;

VISTO: El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del 16 de diciembre de 1966;

VISTA: La Convención Americana de Derechos Humanos, del 22 de diciembre de 1969;

VISTA: La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, del 17 de octubre de 2003;

VISTA: La Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, del 21 de octubre de 2005;

VISTO: Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, del 25 de septiembre de 2015;

VISTA: La Ley No. 638 del 23 de junio de 1944, Sobre erección de estatuas y otros monumentos públicos;

VISTA: Ley No.318 del 19 del 14 de junio de 1968, sobre el patrimonio cultural de la nación;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

VISTA: La Ley No.492 de 27 de octubre de 1969, que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la zona declarada por Decreto No. 1650 del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones;

VISTA: La Ley No. 318 de 26 de abril de 1972, que crea el Museo del Hombre Dominicano;

VISTA: La Ley No.564 de 27 de octubre de 1973, para la Protección y Preservación de los Objetos etnológicos y Arqueológicos Nacionales;

VISTA: La ley No.41-00 del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaria de Estado de Cultura;

VISTA: La Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

VISTA: El Decreto No.1397 del 15 de junio 1967, que crea dentro de la Dirección General de Turismo la Oficina de Patrimonio Cultural y dicta otras disposiciones.

Impacto de Vigencia.

Esta iniciativa es de mucha importancia, en virtud que La Divina Pastora es la santa patrona de Bayahíbe, en un momento era llamada a bendecir y proteger las prácticas pesqueras de la región. Ahora ella es llamada a ayudar a mantener y aumentar el turismo en la zona, ya que es una de las principales fuentes de ingresos en la comunidad.

La primera procesión de la Divina Pastora se remonta a 1705, con una escultura de tamaño real de la Virgen de la Divina Pastora hecha por el escultor Francisco Antonio Ruiz Gijón y en honor a ella fue construida el 19 de marzo 1925 la iglesia Divina Pastora de Bayahíbe, en donde se realiza una procesión en honor a la virgen.

El patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que comprende también tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, entre otros, por lo antes expuesto entendemos que el proyecto de ley es factible.

Análisis Legal, Constitucional y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el proyecto de ley hemos observado lo siguiente:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

1. En cuanto al título del presente proyecto del presente proyecto de ley nuestra recomendación es que se agregue la palabra (**Cultura**), para que el título este acorde y con la definición establecida por La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) (**patrimonio cultural inmaterial**)

LEY QUE DECLARA LA PROCESION DE LA DIVINA PASTORA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

2. **Los VISTOS** son textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley, los vistos no constituyen meras menciones de las disposiciones relacionadas, sino que dan sustento a la norma permiten conocer la coherencia con el sistema jurídico, la legislación vigente y prohija la optimización de la aplicación, en tanto facilita la identificación de la norma, por lo cual los mismos deben redactarse siguiendo los criterios técnicos correctos para su adecuada comprensión, colocando número, fecha y nombre de los textos legales a citar, manteniendo siempre el orden jerárquico y cronológico de las normas. Ver redacción:

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Resolución No. 1948, del 7 de marzo de 1949, Que Aprueba La Carta de Organización de Los Estados Americanos;

VISTA: La Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948;

VISTO: La Resolución No. 701 del 14 de noviembre de 1977, que aprueba El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales;

VISTA: La Resolución No. 739, del 25 de diciembre de 1977, Convención Americana de Derechos Humanos;

VISTA: Resolución No. 309-06 del 17 julio de 2006, que Aprueba La Convención para La Salvaguardia Del Patrimonio Cultural Inmaterial, suscrita con La Unesco el 17 de Octubre De 2006;

VISTA: Resolución No.484-08, del 11 de diciembre de 2008, que aprueba Los Convenios Sobre La Protección y Promoción de La Diversidad de Las Expresiones Culturales, del 20 de Octubre de 2005;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

VISTO: Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, del 25 de septiembre de 2015;

VISTA: La Ley No. 638 del 23 de junio de 1944, Sobre erección de estatuas y otros monumentos públicos;

VISTA: Ley No.318 del 19 del 14 de junio de 1968, sobre el patrimonio cultural de la nación;

VISTA: La Ley No.492 de 27 de octubre de 1969, que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la zona declarada por Decreto No. 1650 del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones;

VISTA: La Ley No. 318 de 26 de abril de 1972, que crea el Museo del Hombre Dominicano;

VISTA: La Ley No.564 de 27 de octubre de 1973, para la Protección y reservación de los Objetos etnológicos y Arqueológicos Nacionales;

1. Observamos que los artículos **1,3**, establecen lo siguiente:

"Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto declarar La Procesión de la Divina Pastora como Patrimonio Inmaterial y Cultural de la Nación y establecer las condiciones para su protección, desarrollo y promoción.

Artículo 3. Declaración. Se declara la procesión de la Divina Pastora como Patrimonio Inmaterial y Cultural de la Nación".

1.1. Al respecto tenemos a bien decirle que el termino correcto a utilizar según lo establece La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) es: patrimonio cultural inmaterial, o patrimonio vivo, el cual se refiere a las prácticas, expresiones, saberes o técnicas transmitidos por las comunidades de generación en generación. En el caso que nos ocupa es patrimonio cultural inmaterial, por lo que les sugerimos eliminar la (Y) para estar acordes con los criterios anteriormente señalados, ver redacción:

"Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto declarar La Procesión de la Divina Pastora como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y establecer las condiciones para su protección, desarrollo y promoción.

Artículo 3. Declaración. Se declara la procesión de la Divina Pastora como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación".



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

2. Hemos observado que la iniciativa legislativa, en su parte final, está dividida en un capítulo no numerado, siguiendo las recomendaciones de técnicas legislativa adoptadas a partir de la aprobación de la Constitución del año 2010, la que asumió tal estructura, tras el respeto del principio de homogeneidad estructural y temática legislativa y como referente a la Carta Magna, la que no solo irradia en su contenido en el sistema jurídico, sino, también, en su estructura interna.
 - 1.1. Este modelo de estructura de la constitución, en su parte final, no siguió las recomendaciones del Manual de Técnica Legislativas adoptado por el Senado de la República en el año 2005, lo que supuso un cambio en tales criterios expuestos en el manual, llevado a cabo en la práctica, como señalamos.
 - 1.2. En el año 2017, la Cámara de Diputados aprobó su propio Manual de Técnica Legislativa, el cual adoptó, con ligeros cambios, el modelo del Manual del Senado y no siguió la estructura de la Constitución. Este criterio supuso una inobservancia y discordancia con la técnica legislativa asumida por la Constitución, pero a su vez se divorció de la adopción práctica en vigencia desde el año 2011, lo que ha traído posiciones disimiles en ambas cámaras.
 - 1.3. Sin embargo, como el Senado de la República posee en la letra de su manual una posición similar a la adoptada por la Cámara, por homogeneidad legislativa, se ha decidido recomendar que se asuma los preceptos de ambos manuales, obviando el modelo constitucional adoptado en la práctica, hasta tanto se adopte en común el modelo utilizado en la constitución.
 - 1.4. Tomando como base lo antes expuesto tenemos a bien sugerir que la iniciativa sean presentadas continuando la secuencia numérica de los artículos que integran la parte dispositiva, y, por la naturaleza de una ley de vigencia determinada y mandato exclusivo, no se amerita la división en capítulos, por lo que sugerimos eliminar. Esto se recomienda, partiendo de la necesidad de homogenizar con las disposiciones del manual de técnica legislativa del Senado de la República y la Cámara de Diputados ver redacción, en la que la disposición única de vigencia pasa a ser artículo 8, ver redacción:

"Artículo 8.- Vigencia. Esta Ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Constitución de la Republica, y una vez transcurridos los plazos señalado en el Código Civil de la Republica Dominicana".

Después de lo analizado y señalado, SOMOS DE OPINION, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto se aboque a su estudio observando los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz F.
Director.